

RESOLUCION 181718 DE 2008

(octubre 9)

Diario Oficial No. 47.138 de 10 de octubre de 2008

Ministerio de Minas y energía

Por la cual se modifica la Resolución 18 1190 de 2002, en relación con el precio del diésel marino.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 070 de 2001 y 3387 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo”.

Que a través del Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007, se reglamentaron los artículos 2° y 3° de la Ley 681 de 2001.

Que el artículo 1° del Decreto 1505 de 2002 establece que, para efectos de las exenciones señaladas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado en la pesca marina comercial definida en el artículo 12, numerales 1.2 y 2.4 del Decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990;

Que mediante la Resolución 18 1567 del 5 de octubre de 2007, el Ministerio de Minas y Energía adicionó un artículo Transitorio a la Resolución 18 1190 del 12 de noviembre de 2002, en relación con el precio del diésel marino con destino al sector pesquero;

Que en la Resolución 18 1567 de 2007, tomando en consideración la difícil situación por la que venía atravesando el sector pesquero, en especial los pequeños y medianos pescadores (buques de máximo 380 toneladas de acarreo), se decidió modificar transitoriamente y por un (1) año la estructura de precios del diésel marino, otorgando un descuento en el ingreso al productor del referido combustible, equivalente a mil pesos (\$1.000) por cada galón distribuido y con destino a las respectivas embarcaciones de pesca objeto de cupo, de

acuerdo con lo establecido en el Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007;

Que en atención a que las condiciones que motivaron la expedición de la Resolución 18 1567 del 5 de octubre de 2008 persisten y siguen siendo válidas, se hace necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el descuento a otorgar en el precio del diésel marino;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo Transitorio de la Resolución 18 1190 de 2002, adicionado por la Resolución 18 1567 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo Transitorio. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del año 2008, otórguese un descuento de mil pesos (\$1.000) por galón sobre el ingreso al productor del diésel marino que se distribuya con destino a las embarcaciones de pesca (buques de máximo 380 toneladas de acarreo) que hoy son objeto de cupo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1°. El volumen máximo a nivel nacional sobre el que se otorgará dicho beneficio será de diez (10) millones de galones por mes, lo cual deberá ser controlado por los refinadores y/o importadores en conjunto.

Parágrafo 2°. Para acceder a dicho descuento, las embarcaciones seguirán los mismos procedimientos establecidos para el otorgamiento de las exenciones de Impuesto global y sobretasa que actualmente tiene el diésel marino y que están reglamentados en el Decreto 1505 de 2002, modificado por los Decretos 4335 de 2004 y 3802 de 2007, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°. La diferencia entre el ingreso al productor regulado del diésel marino a partir de lo establecido en la presente resolución y el precio en el mercado internacional referenciado al mercado del Golfo de los Estados Unidos de América para los refinadores o importadores, será financiado durante la vigencia fiscal de 2007 y de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 1110 de 2006 y 60 de la Ley 1151 de 2007 y con cargo a los recursos de la Nación incluidos para el reconocimiento de subsidios a los combustibles en los presupuestos generales de los referidos años”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 18 1567 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.